



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

362 - de - 1294

**EXPEDIENTE No.: 687
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **DECRETO** POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO NÚMERO 1990, DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; ASI MISMO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, JUCHITAN, OAXACA, PARA QUE EN SU **PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015**, GENERE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL DENOMINADA "**SENTENCIAS Y LAUDOS**", POR UN IMPORTE DE **\$ 420,897.50** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), CUYA EROGACIÓN ESTARÁ DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS EN FAVOR DEL CIUDADANO MARTÍN VELÁZQUEZ GUERRA, A LAS QUE SE LE CONDENÓ A ESE AYUNTAMIENTO, EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL NÚMERO 417/2009 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 340/2013 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 1 de julio del año dos mil catorce, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 687** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por los

5

oficios número 400/2014 y 402/2014, de fecha 30 de mayo del 2014 y 1 de junio del 2014, suscritos por el Presidente Municipal Constitucional y el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, respectivamente, con los que solicitan a esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, apoyo para la gestión y obtención de recursos económicos para cubrir el laudo del expediente laboral 47/2009, a favor del quejoso MARTIN VELASQUEZ GUERRA; así mismo, se integró al mismo expediente el oficio número 3165, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, mediante el cual requiere a la Presidencia de esta Comisión, **informe si ya se dejó sin efecto el Decreto Especial número 1990**, de fecha 17 de abril del año 2013 y que comunique la fecha en que se emitirá el nuevo decreto, haciendo referencia al pago de las condenas decretadas a favor de MARTIN VELASQUEZ GUERRA en el laudo de fecha 6 de diciembre del 2010, así mismo, se especifique la partida especial presupuestal que será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en el laudo dictado en el Juicio de Laboral número 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, también, se dé cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo número 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente dictamen con proyecto de **Decreto**, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 1 de julio del año dos mil catorce, se dio cuenta al pleno legislativo de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y el mismo determinó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 687** del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por los oficios número 400/2014 y 402/2014, de fecha 30 de mayo del 2014 y 1 de junio del 2014, suscritos por el Presidente Municipal Constitucional y el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, respectivamente, por medio de los cuales solicitan a esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, el apoyo para la gestión y obtención de recursos económicos referente a la partida especial para cubrir el pago del laudo del expediente laboral 47/2009, también fue agregado a este expediente, el oficio número 3165, de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en el cual requiere a esta Presidencia de esta Comisión informe si ya se dejó sin efecto el decreto número 1990 e

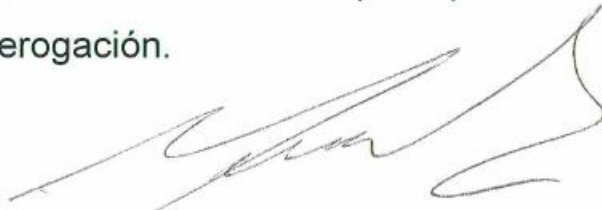
informa la cantidad económica actualizada para el pago de la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca; deducido del expediente del Juicio de Laboral número 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; así mismo se considera el acuerdo de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, adjuntando la sentencia del juicio de amparo, en donde se ordena a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se emita un nuevo decreto especial, en el cual de manera específica:

“ ...

a).- Refieran el pago de las condenas económicas decretadas a favor de Martín Vásquez (sic) Guerra en el laudo de 6 de diciembre de 2010, en el juicio laboral 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

b).- Establezcan la cantidad económica autorizada presupuestalmente, la cual debe de corresponder a la condena decretada en el referido laudo.

c).- Mencionen el año en el presupuesto de egresos en que se autoriza la erogación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

d).- Señalen el ramo o la partida presupuestal en que se autoriza la erogación.

e).- Indiquen al ahora quejoso Martín Velázquez Guerra la fecha y la autoridad ante quien deben de comparecer para recibir el monto de las condenas decretadas a su favor.

....”

Por otra parte, informa la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, la cantidad económica autorizada presupuestalmente para liquidar la condena decretada en el laudo deducido del expediente del Juicio de Laboral número 417/2009 del índice de la Junta, ascendiendo a un monto de \$ 420,897.50 (cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), cantidad y partida presupuestal que debe ser incluida en el presupuesto de egresos que emitió el Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para el año 2015, para con ello cubrir las prestaciones económicas en favor del ciudadano Martín Velázquez Guerra.

SEGUNDO.- Que el Congreso del Estado de Oaxaca, ya había emitido el decreto número 1990, de fecha 17 de abril del año dos mil trece,

para atender este asunto, el cual tiene algunas imprecisiones que no permitieron dar cabal cumplimiento al laudo laboral en tiempo y forma.

TERCERO.- Habiéndose reunido en varias sesiones de trabajo los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado, los mismos acordaron emitir el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de que la petición del Presidente Municipal Constitucional, del Síndico Municipal en sus oficios de cuenta refieren a ***que solicitan el apoyo para la gestión y obtención de recursos económicos y se establezca en un partida especial para cubrir el pago del laudo del expediente laboral 47/2009, en favor del ciudadano Martín Velázquez Guerra,*** a lo que fue condenado en el Juicio laboral tramitado en el expediente número 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del juicio de amparo número 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y, tomando en cuenta que este Ayuntamiento es de un Municipio de esta entidad federativa sobre el





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

que tiene jurisdicción este Congreso del Estado de Oaxaca, es procedente atender su petición.

En relación a las solicitudes que hacen el Presidente Municipal Constitucional y el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para que este Honorable Congreso del Estado les apoye en la gestión de recursos, se precisa que los recursos públicos se encuentran debidamente etiquetados por lo tanto es improcedente que se les pueda otorgar recursos para el pago del laudo en mención.

SEGUNDO: En sesión ordinaria de fecha 11 de Diciembre del año 2014, se turnó a esta Comisión para que se agregara al expediente **687** del índice de esta Comisión dictaminadora el oficio 9290, de fecha uno de diciembre del año 2014, emitido por el Lic. Teodosio Sánchez Méndez Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado y dirigido a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Honorable Congreso del Estado, en el cual solicitan se cumplimiento al Juicio de Amparo 340/2013, ordenando se cumpla la ejecutoria en los términos siguientes:

I. Deberán dejar sin efecto el Decreto Especial Número 1990, que establece:

" ...

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, en representación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad a lo previsto en el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, expide un Decreto especial que autoriza la erogación de una partida en su Presupuesto Anual de Egresos, al H. Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán; para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su debida publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Comuníquese a los interesados.

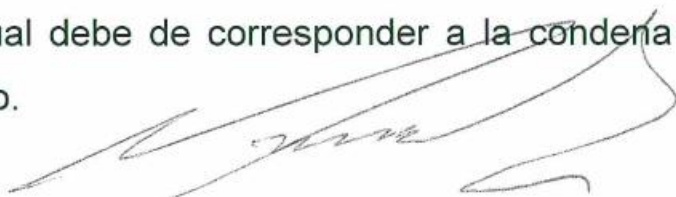
...”

Debiendo emitir un nuevo decreto en el cual de manera específica:

“...

a).- Refieran el pago de las condenas económicas decretadas a favor de Martín Vásquez (sic) Guerra en el laudo de 6 de diciembre de 2010, en el juicio laboral 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

b).- Establezcan la cantidad económica autorizada presupuestalmente, la cual debe de corresponder a la condena decretada en el referido laudo.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

9

LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

c).- Mencionen el año en el presupuesto de egresos en que se autoriza la erogación.

d).- Señalen el ramo o la partida presupuestal en que se autoriza la erogación.

e).- Indiquen al ahora quejoso Martín Velázquez Guerra la fecha y la autoridad ante quien deben de comparecer para recibir el monto de las condenas decretadas a su favor.

..."

Aunado a lo anterior, es importante precisar que en relación al oficio 9290, de fecha uno de diciembre del año 2014, emitido por el Licenciado Teodosio Sánchez Méndez, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, transcribe el decreto 1990 en donde hace mención que fue emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, cabe aclarar que al verificar número de decreto de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, no corresponden al expediente del juicio laboral ni el nombre del quejoso, pero sí al índice de la Sexagésima Primera.

TERCERO.- Se agrega al oficio 9290 de fecha uno de diciembre del año 2014, copia del incidente de inejecución de Sentencia tramitado bajo el número 24/2014 en el cual **el Tribunal Colegiado** estima dejar

insubsistente el acuerdo de 20 de junio de 2014, emitido por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca y **ordena la devolución de los autos del juicio de amparo 340/2013, para que dicho juzgador a efecto requiera a la Cámara de Diputados de esta entidad, deje sin efecto el Decreto Especial número 1990 por ser manifiestamente escueto y abstracto**; se transcribe dicho decreto en el cual indica correctamente que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional emite decreto 1990, por lo tanto solicita al Juez Cuarto de Distrito en el Estado, que debe ordenar al Congreso Local emitir un nuevo decreto en el que se subsane las omisiones e imprecisiones apuntadas.

CUARTO.- En razón, de lo anterior es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se maneja mediante la implementación de un presupuesto público de ingresos y de egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Oaxaca y 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para el presente caso, resulta vital citar la fracción LXV de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que al texto, dice:

"ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

...





*LXV.- Presupuestar de forma inmediata, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en **sentencias o laudos.**"*

Ahora bien, en razón de tal petición se funda en el artículo sexto de la **Ley de Bienes Pertencientes al Estado**, también es procedente su cita textual y el mismo dice:

*"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que sí no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y **municipios.**"*

QUINTO.- Dado que fue agregado al presente expediente número 687 del índice de esta Comisión dictaminadora, el oficio 0792, de fecha 6 de marzo del 2015, emitido por la Secretaria General de Acuerdos de

la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, informando sobre la actualización de los salarios al día de la emisión del oficio 0792, en el que determinaron las siguientes cantidades: indemnización \$18,000.00; vacaciones \$7,054.50; prima vacacional \$1,753.50; aguinaldo \$5,290.00; y, los salarios caídos \$388,800.00., ascendiendo a un monto total por la cantidad de **\$420,897.50 (cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional)**.

Aunado a lo anterior, resulta necesario que ese Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción LXV de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, incluya de forma inmediata en su *presupuesto de egresos para el año 2015, lo siguiente:*

a).- *Una partida presupuestal especial cuya erogación será única y exclusivamente **para el pago de las prestaciones económicas** en favor del ciudadano Martín Velázquez Guerra a las que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en el juicio laboral número 417/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.*

b).- *La partida presupuestal especial que se autoriza deberá de ser creada por el Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, **por un monto** de \$420,897.50 (cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional) cuya erogación será para cubrir única y exclusivamente el pago de las prestaciones económicas en favor del ciudadano Martín*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

13
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Velázquez Guerra a las que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en el juicio laboral número 417/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, siguientes: Indeminización \$18,000.00; vacaciones \$7,054.50; prima vacacional \$1,753,50; aguinaldo \$5,290.00; y, los salarios caídos \$388,800.00.

*c).- La partida presupuestal especial que se autoriza a través del presente decreto deberá de ser creada la partida presupuestal por el Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca modificando su **presupuesto de egresos para el año 2015**, cuya erogación será de sus ingresos propios.*

*d).- La partida presupuestal especial en que se autoriza la erogación a través del presente decreto **deberá ser denominada** en el presupuesto de egresos 2015 del Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca como "**sentencias y laudos**", por ser la designación que le otorgó el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

Finalmente, el ciudadano Martín Velázquez Guerra deberá de comparecer ante el Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca,

el día primero de diciembre del año dos mil quince para recibir el monto de las condenas decretadas a su favor.

SEXTO.- En consecuencia, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, expide el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para que en su **Presupuesto de Egresos para el año 2015**, genere una partida presupuestal especial denominada **“Sentencias y Laudos”**, por un importe de **\$ 420,897.50** (cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), dicha erogación será de sus ingresos propios y estará destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas en favor del ciudadano Martín Velázquez Guerra, a las que se le condenó a ese Ayuntamiento, en el laudo dictado en el juicio laboral número 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y en el juicio de amparo número 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Debiendo el ciudadano Martín Velázquez Guerra, comparecer ante ese Ayuntamiento el día primero de diciembre del año dos mil quince a recibir el monto de las condenas decretadas.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

15

**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se deja insubsistente el decreto número 1990, de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura, expide el presente decreto por el que se le autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para que en su **Presupuesto de Egresos para el año 2015**, genere una partida presupuestal especial denominada "**Sentencias y Laudos**", por un importe de \$ **420,897.50** (cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), dicha erogación será de sus ingresos propios y estará destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas en favor del ciudadano Martín Velázquez Guerra, a las que se le condenó a ese Ayuntamiento, en el laudo dictado en el juicio laboral número 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y en el juicio de amparo número 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; debiendo el ciudadano Martín Velázquez

Guerra, comparecer ante ese Ayuntamiento el día primero de diciembre del año dos mil quince a recibir el monto de las condenas decretadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de este decreto y demás efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente decreto especial a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y al Juzgado Cuarto de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que ambas autoridades den por cumplida por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca la obligación de expedir el presente decreto. Dicho comunicado será para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de julio del año 2015.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the official responsible for the decree.A smaller, less distinct handwritten signature or mark in black ink, located on the right side of the page.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

17
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA



DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMEROS 687 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

